



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT . : 0138-2023
RADICADO : 2023-00093-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : COOPHUMANA NIT.9005289101
DEMANDADO : DOLCA SIRLEY MACHADO SINISTERRA
C.C. 43.692.548 e

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por la apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA en contra de la señora DOLCA SIRLEY MACHADO SINISTERRA correspondiente al capital de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda así:

a) .- La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.290.841) por concepto de capital contenido en el pagare desmaterializado No 8160449 y certificado de derechos patrimoniales No 15398851.

b.) La suma UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.279.243) por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo pactados causados al 1,9 y dejados de cancelar desde el 28 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por y los intereses moratorios desde el día 1 de marzo de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez